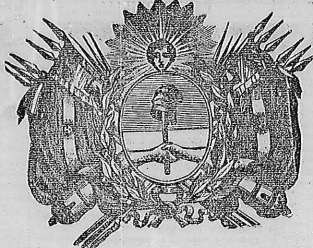


EL NACIONAL ARGENTINO.



Sale todos los días á las 8 de la mañana.—con excepción de los siguientes 5 los de fiesta. Director.—D. Lucio V. Mansilla.—Precio de suscripción, doce reales mensuales, quince pesos anuales pagados adelantados.

CONGRESO NACIONAL.

CAMARA DE SENADORES.

QUINTO PERIODO LEGISLATIVO.
Trigesima cuarta sesion ordinaria del 21 de Agosto de 1858.

PRESIDENCIA DEL Sr. BOUQUE.

Orden del día.—Continúa la consideracion del proyecto de ley que determina el sueldo anual de los señores de la Cámara General.— Proyecto de decreto presentado por la Comisión de Legislacion sobre las dos cuestiones que se sometieron a su deliberacion en la sesion del 27 de Setiembre de 1855.—Acuerdo del Senado para que el Presidente de la Confederacion nombre al Dr. D. Juan del Campillo Enciso, Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision especial cerca de S. S. el Papa Pio IX.—Proyecto de ley rebajando el derecho vigente al aguardiente de baja graduacion.—Dictamen de la Comisión de Negocios Constitucionales y Legislacion sobre el proyecto de ley que organiza la Justicia Federal, devuelto modificando por la otra Cámara.

El Sr. Ferré obtuvo la palabra y espuso:—Que cuando ahora dos años vino á la sancion del Senado en revision la de la H. Cámara de Diputados sobre la tarifa de derechos, se propuso como ahora, demostrar que el impuesto á los aguardientes y licores era perjudicial á la industria del país por ser demasiado bajo.—Que el Sr. Senador Vega aceptó su opinion, manifestándole completa conformidad con ella, y le insistió se abstuviese de proponer ninguna reforma en razon de que habiendo venido la tarifa en los últimos dias de sesiones, si no se le aprobaba, se quedaría ese año sin tarifa.—Que el mismo Sr. Senador Vega se comprometió á que en el año veniente, él presentaría á la Cámara una reforma de aquella y la sostendría pero que en ese año, el Sr. Vega habia dejado de ser Senador y era Ministro de Hacienda.

Que hoy pues, que se trata este asunto otra vez á la H. Cámara, se permitiera demostrar cuán perjudicial era á la industria del país no solo la rebaja que por el Proyecto en discusion se hacia al aguardiente, sino el mismo que estaba vigente.

Que como al tratar de derechos sobre licores era preciso tener presente los que se imponen á la miel porque ambos artículos tienen

una estrecha relacion, haria la siguiente demostracion.—Que una arroba de miel tiene cuatro frascos de los que por la general en su destilacion resultaban tres frascos de caña de veinte grados.—Que una pipa de caña tenía ciento noventa y dos frascos de 20 grados (permítaseme, dijo el Sr. Ferré hacer uso de esta medida que es mas vulgar entre nosotros, é una cañonía) los que partidos por tres que eran los que dá una arroba de miel, resultaba que se necesitarían para destilar una pipa de caña 61 arrobas de miel, cuyo derecho habria importado sesenta y cuatro pesos, siendo la primera materia mientras que una pipa de caña que habia dejado ya el provecho de su beneficio en país extranjero, solo estaba gravada con veinte pesos.—De donde resultaba que la miel, materia prima abogada de derechos desrales por frasco, y el aguardiente materia ya fabricada, solo un real é un menas.

Que siendo pues un deber del legislador proteger la industria nacional, con este proyecto, si era sancionado, se obraría en sentido enteramente contrario, pues que, como habia dicho ya habia una desproporcion muy notable en el derecho que abonaban el aguardiente y la miel.—Que habia dos caminos que tomar en este asunto: el 1.º igualar ese derecho rebajándolo el de la miel, lo que seria injusto, pues importaría lo mismo que condenar la plantacion de caña y todas sus beneficias en la República; el 2.º justo y benéfico porque protegeria la industria y estimularia al labrador seria elevar el impuesto del aguardiente proporcionalmente al que tiene hoy la miel.—Que seria el verdadero y único camino para la clase agricultrice de la mayor parte de las provincias de la Confederacion porque las que no producian caña dulce, producian la uva.

Que la ley al gravar con un derecho elevado los muelles, ropa hecha, etc. tenia por objeto proteger á la clase de artesano del país, y que á fé q' no merecia menos proteccion, la de aquellos que explotaban nuestra tierra feraz produccion la verdadera riqueza del país.

Que por todas estas consideraciones, se permitiera proponer, que en lugar del derecho que fijaba el proyecto en discusion al aguardiente de caña, se estableciese un impuesto para todos los licores destilados, que guardase proporcion con el que tenia la miel, y consultase la proteccion debida á la industria del país.

El Sr. Taboada espuso, que su opinion era del todo conforme con la del Sr. Senador que acaba de hablar.

El Sr. Guido espuso, que las observaciones hechas por el Sr. Senador por Catamarca eran muy dignas de consideracion, y que siempoa ya la hora bastante avanzada, hacia mo-

cion para que se suspendiese la sesion, y se llamasen al Sr. Ministro del Rango para la próxima.

Esta mocion fué generalmente aceptada y se cesó su votacion.

Se levantó la sesion á las cuatro de la tarde quedando señalados como dia del día, para la próxima, á mas de ese asunto, la votacion de la terna, para la presentacion de Obispos para la Diócesis de Córdoba y el proyecto de ley que organiza la Justicia Federal.

Trigesima quinta sesion ordinaria del 24 de agosto de 1858.

PRESIDENCIA DEL Sr. ECHEAZAR.

Orden del día.—Continúa la consideracion del Proyecto de ley que fija en veinte y cinco pesos el derecho que debe pagar el aguardiente de caña cuya graduacion no excede de veinte y un grados.— Eleccion de la terna para la presentacion de Obispos para la Diócesis de Córdoba.—Justicia Federal.—

- H. H. S. S. Ferré, Figueroa, Saravia, Leiva, Gonzalez, Delgado, Pedernera, Elias, Crespo, Vidal, Guido, Zapata, Godoy, Diaz Velaz, Nuñez, Bustamante, Taboada, Villafane, Urquiza, Aris-D., Tomas, Campillo, Con licencia, Aris (D. Fernando)

En la Ciudad del Paraná Capital Provisionaria de la Confederacion Argentina, á los veinte y cuatro dias del mes de Agosto del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y ocho; reunidos en su sala de sesiones el Sr. Presidente Provisorio del Senado y de mas Sres. Senadores sin mérgen anotados, con asistencia del Sr. Aris (D. Fernando) ausente de la Capital con licencia; se declaró abierta la sesion.

Leíóse la acta de la sesion del veinte y cuatro de Julio, cuya aprobacion estaba pendiente, no siendo observada el Sr. Presidente la aprobó. El fusino Sr. Presidente espuso, que el Sr. Sr. Ministro de Hacienda, que habia sido llamado á la H. Cámara en la anterior sesion, se hallaba en las antecaras; y que por lo demas, no era del caso suspender la lectura de otra acta que debia probarse.

Aceptada esta indicacion se invito al Sr. Ministro á entrar en sesion y habiéndolo verificado, se pasó á la orden del día, Leyóse nuevamente el Proyecto de ley se-

lo rebaja del derecho vigente al aguardiente de caña que no excede de veinte y un grados.

El Sr. Ferré preguntó al Sr. Ministro, si el indicado proyecto habia sido presentado por el Poder Ejecutivo, ó si habia tenido su origen en la Cámara de Diputados.

El Sr. Ministro contestó, que habiendo reclamado el comercio del Rosario una medida del Gobierno que evitase las trabas que sufrían sus operaciones por la aplicacion de un mismo derecho á la caña floja que á la fuerte, y que habiendo sido apoyado dicho reclamo por la Administracion de Rentas de aquella localidad, habiendo ver que se cumplia solo la caña floja el derecho de veinte y cinco pesos no se disminuira en realidad el de cuarenta pesos que establece la tarifa vigente, sobre este artículo en general, puesto que las introducciones que de él se verifican son solamente de grados altos en concepto á diferir dos pipas de cada una.—el Gobierno dictó con fecha de veinte y cinco de Enero último, un Decreto estableciendo lo mismo que el Proyecto determina, con cargo de recabar la aprobacion de las Cámaras.—Que sometido no era virtud el referido decreto á la H. de Diputados, esta habia tenido á bien sancionar aquel.

El Sr. Guido espuso, que si el Secretario habia tomado nota de las observaciones que el Sr. Senador por Catamarca hizo en la sesion anterior sobre este proyecto, podia leerlas para que el Sr. Ministro se instruyese de ellas.

El Sr. Ferré espuso que la púa reproducida como efectivamente la verificó, repitiendo con alguna ampliancion las observaciones que en la sesion anterior hizo, sobre el perjuicio que recibia la industria del país por el derecho en su concepto demasiado bajo, que tenian los aguardientes, y su desproporcion con el que gravaba á la miel, y que ese perjuicio seria mayor si se sancionaba el Proyecto en discusion.

El Sr. Ministro espuso, que el Gobierno no habia dejado de tener presente esas consideraciones, pero que como habia dicho ya, en la rebaja que se habia hecho, no se perjudicaba al fisco ni á la industria, por el derecho vigente de 40 ps. al aguardiente flojo era nominal, cuanto que no se introducia.—Que habiendo llegado al Rosario una fuerte cargazon de aguardientes flojos directamente del Brasil, el comercio, que no podia abunar por ellos el derecho de 40 pesos, habia representado, que el Erario no nada perjudicial con permitirme su introduccion pagando solo 25 pesos por que de otro modo, el estancamiento habia sido devuelto, y que esa fué una de las razones que tuvo en vista el Gobierno al dictar el decreto referido.—Que por lo demas, no era del caso de del Ejecutivo el aumento al derecho; pues

que en fuerza de aquellas consideraciones, probablemente habria presentado un proyecto de ley rebajando el derecho sobre artículo si no hubiera conocido la tendencia de las Cámaras mas bien á las rebajas.

Que segun tenia entendido, habia el pensamiento entre algunos Sres. Senadores, de bajar el derecho del aguardiente á razon de dos pesos el grado, y que esto proporcione la precia equitativa, y el Gobierno no la repugnaria.

El Sr. Ferré espuso, que el Sr. Ministro habia dado como una razon para la rebaja del derecho en esta acta, que así lo habian solicitado algunos comerciantes del Rosario, de donde resultaba que era mas atendible el reclamo de esos pocos especuladores que el clamor de una gran parte de la clase agricultrice de la Confederacion.

El Sr. Ministro repitió que el derecho de cuarenta pesos que la tarifa fijaba á los aguardientes flojos era nominal porque jamas se introducia, de modo que en la realidad no habia habido una verdadera rebaja al permitir la introduccion de ellos con un impuesto de 25 pesos.

El Sr. Leiza espuso, que debia votarse el proyecto en general, y que en la discusion en particular, podrian proponerse las reformas que se quisiera—votado en consecuencia resultó aprobado por mayoria, pasó á la discusion en particular, leyéndose el artículo 1.º.

El Sr. Saravia espuso que la indicacion hecha por el Sr. Ferré de subir el derecho de los aguardientes, fijándolo en dos pesos por grado parecia que habia sido aceptada por la comision.

El Sr. Guido espuso que al menos por parte de él, no habria inconveniente en que el artículo en discusion se reformase en ese sentido.

El Sr. Saravia espuso que en ese caso, podia aquel quedar redactado en estos términos.—"Art. 1.º El aguardiente de toda clase pagará el derecho de introduccion, á razon de dos pesos el grado por pipa de ciento veinte y ocho galones."

El Sr. Gonzalez expresó su opinion en oposicion á esta reforma manifestando estar por el proyecto de la comision.

Seguísase con este motivo un ligero debate en que tomaron parte Sr. Saravia en el sentido de que debia gravarse lo mas posible el aguardiente con un artículo de uso nuevo y paraciones; al Sr. Gonzalez en el de que se conservase el Proyecto sin variacion.—el Sr. Campillo, en el de que, se reformase la redaccion de aquel, de modo que sin que se subiese el maximum del derecho vigente al aguardiente, se estableciese equitativa y proporcionalmente á su graduacion; el Sr. Leiza en el de que se subiese el derecho todo lo que se quisiera á

ARGENTINA

CONSIDERACIONES

SOBRE LA
NATURALEZA Y TENDENCIA
DE LAS
INSTITUCIONES LIBERALES.

POR FEDERICO GRIMKE.
SEGUNDA LECCION CORRIDA Y AUMENTADA.

TRADUCCION

DE
L. V. M.

PARANA.
Imprenta del Nacional Argentino.
1858.

El Sr. Zapata manifestó su opinión en el sentido de que el artículo en discusión debía sancionarse en la forma en que estaba redactado, y lo corrió el 2.º de la modificación conviene sobre fijar el impuesto de los grades, en una cantidad prudencial como sería doce reales: pero sobre la base del derecho fijado en el art. 1.º

Después de algunas explicaciones cambiadas a este respecto por dicho Sr. Senador, con el Sr. Campillo, y el Sr. Parré—se votó el artículo y resultó aprobado por mayoría.

Se pasó a un artículo de intermedio.

Continuando la sesión en segunda hora, con asistencia ya del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se dió cuenta de haberse recibido una nota del Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados fecha de 22 del corriente;

Por ella comunicaba que dicha Honorable Cámara había tenido a bien insistir en sesión del día anterior en el Proyecto de ley aprobatoria de la aceptación hecha por el Ejecutivo Nacional de las propuestas elevadas por los Sres. Moreno Buschewy y Ca. del Rosario para el establecimiento de carros tirados por mulas ó caballos para la conducción de mercaderías desde el Rosario a San Juan, aceptando en la forma del art. 2.º del Proyecto el adjuntado, la 2.ª parte del art. 1.º de la sanción del Honorable Senado.

El Sr. Presidente determinó votarse este asunto a la comisión de Hacienda que había dictaminado sobre él—y pasando a la orden del día se puso en discusión el art. 2.º

El Sr. Zapata propuso la siguiente redacción en sustitución de la que

Art. 2.º—El que exceda de esta producción, pagará, sobre el derecho establecido por el artículo anterior, a razón de doce reales más por cada grado.

Aceptada esta reforma por los demas Sres. miembros de la comisión de Hacienda, se votó, y obtuvo igual resultado que el anterior.

Puesto en discusión el art. 3.º y no siendo observado, se votó y fué también sancionado por mayoría—y siendo el 4.º de fórmula quedó el proyecto sancionado en estos términos.

Art. 1.º El aguardiente de caña que no exceda de veinte y un grados pagará el derecho de introducción, a razón de veinte y cinco pesos por pipa de cinco veinte y ocho galones.

Art. 2.º El que exceda de esta graduación pagará, sobre el derecho establecido por el artículo anterior, a razón de doce reales más por cada grado.

Art. 3.º Derégase toda dispensación contraria a la presente.

Art. 4.º Comuníquese al P. E.

Acto continuo se procedió a la elección de los Sres. que debían componer la terna para la presentación de Oficio de la Diócesis de Córdoba, y recibidas las cédulas para el primer miembro, el Secretario verificó el escrutinio; del que resultó electo por diez y nueve votos el Sr. Chantre de la Catedral de Córdoba Dr. D. José Vicente Ramírez de Arellano, habiendo dado su sufragio el Sr. Taboada por el Dr. D. José Aménabar y el Sr. Nuñez el suyo por el Dr. D. Gaspar Martirarena.

Se procedió a sufragar por el segundo miembro, siendo el siguiente el resultado.

Para el segundo miembro.

Sres. Senadores sufragantes. Individuos que obtuvieron sufragios.

D. Angel Elias Por el Dr. D. Vitaliano Molina, con 1 voto.

D. Ricardo Godoy Por el Sr. R. P. Fray Manuel Perez, con 1 voto.

D. P. S. de Bustamante Por el Sr. R. P. Fray Manuel Perez, con 1 voto.

D. Juan E. Pedernera Por el Sr. D. D. Hildesmo Medrano, con 1 voto.

D. Manuel Ariza Por el Sr. D. D. Hildesmo Medrano, con 1 voto.

D. Miguel Velaz Por el Sr. R. P. Fray J. M. Perez, con 1 voto.

D. Pedro Fené Por el Sr. D. D. José V. Arellano, con 1 voto.

D. Antonio M. Taboada Por el Sr. D. D. José V. Arellano, con 1 voto.

Suma de votos— 21

En consecuencia queda la terna formada del modo siguiente.

Para primer miembro.

El Sr. Dr. D. José Vicente Ramirez de Arellano Dignidad de Chantre de la Catedral de Córdoba.

Para segundo miembro.

El Sr. Dr. D. Hildesmo Medrano, Protonotario Apostólico.

En este estado el Sr. Elias hizo moción para que se le permitiera la sesión por ser la hora ya muy adelantada; la que siendo generalmente aceptada, se escusó votarla, y se dejó para la siguiente la consideración de la ley de Justicia Federal que habia sido señalada en la orden del día.

Se levantó la sesión a las cuatro de la tarde.

El Sr. Zapata manifestó su opinión en el sentido de que el artículo en discusión debía sancionarse en la forma en que estaba redactado, y lo corrió el 2.º de la modificación conviene sobre fijar el impuesto de los grades, en una cantidad prudencial como sería doce reales: pero sobre la base del derecho fijado en el art. 1.º

Después de algunas explicaciones cambiadas a este respecto por dicho Sr. Senador, con el Sr. Campillo, y el Sr. Parré—se votó el artículo y resultó aprobado por mayoría.

Se pasó a un artículo de intermedio.

Continuando la sesión en segunda hora, con asistencia ya del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se dió cuenta de haberse recibido una nota del Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados fecha de 22 del corriente;

Por ella comunicaba que dicha Honorable Cámara había tenido a bien insistir en sesión del día anterior en el Proyecto de ley aprobatoria de la aceptación hecha por el Ejecutivo Nacional de las propuestas elevadas por los Sres. Moreno Buschewy y Ca. del Rosario para el establecimiento de carros tirados por mulas ó caballos para la conducción de mercaderías desde el Rosario a San Juan, aceptando en la forma del art. 2.º del Proyecto el adjuntado, la 2.ª parte del art. 1.º de la sanción del Honorable Senado.

El Sr. Presidente determinó votarse este asunto a la comisión de Hacienda que había dictaminado sobre él—y pasando a la orden del día se puso en discusión el art. 2.º

El Sr. Zapata propuso la siguiente redacción en sustitución de la que

Art. 2.º—El que exceda de esta producción, pagará, sobre el derecho establecido por el artículo anterior, a razón de doce reales más por cada grado.

Aceptada esta reforma por los demas Sres. miembros de la comisión de Hacienda, se votó, y obtuvo igual resultado que el anterior.

Puesto en discusión el art. 3.º y no siendo observado, se votó y fué también sancionado por mayoría—y siendo el 4.º de fórmula quedó el proyecto sancionado en estos términos.

Art. 1.º El aguardiente de caña que no exceda de veinte y un grados pagará el derecho de introducción, a razón de veinte y cinco pesos por pipa de cinco veinte y ocho galones.

Art. 2.º El que exceda de esta graduación pagará, sobre el derecho establecido por el artículo anterior, a razón de doce reales más por cada grado.

Art. 3.º Derégase toda dispensación contraria a la presente.

Art. 4.º Comuníquese al P. E.

Acto continuo se procedió a la elección de los Sres. que debían componer la terna para la presentación de Oficio de la Diócesis de Córdoba, y recibidas las cédulas para el primer miembro, el Secretario verificó el escrutinio; del que resultó electo por diez y nueve votos el Sr. Chantre de la Catedral de Córdoba Dr. D. José Vicente Ramirez de Arellano, habiendo dado su sufragio el Sr. Taboada por el Dr. D. José Aménabar y el Sr. Nuñez el suyo por el Dr. D. Gaspar Martirarena.

Se procedió a sufragar por el segundo miembro, siendo el siguiente el resultado.

Para el segundo miembro.

Sres. Senadores sufragantes. Individuos que obtuvieron sufragios.

D. Angel Elias Por el Dr. D. Vitaliano Molina, con 1 voto.

D. Ricardo Godoy Por el Sr. R. P. Fray Manuel Perez, con 1 voto.

D. P. S. de Bustamante Por el Sr. R. P. Fray Manuel Perez, con 1 voto.

D. Juan E. Pedernera Por el Sr. D. D. Hildesmo Medrano, con 1 voto.

D. Manuel Ariza Por el Sr. D. D. Hildesmo Medrano, con 1 voto.

D. Miguel Velaz Por el Sr. R. P. Fray J. M. Perez, con 1 voto.

D. Pedro Fené Por el Sr. D. D. José V. Arellano, con 1 voto.

D. Antonio M. Taboada Por el Sr. D. D. José V. Arellano, con 1 voto.

Suma de votos— 21

En consecuencia queda la terna formada del modo siguiente.

Para primer miembro.

El Sr. Dr. D. José Vicente Ramirez de Arellano Dignidad de Chantre de la Catedral de Córdoba.

Para segundo miembro.

El Sr. Dr. D. Hildesmo Medrano, Protonotario Apostólico.

En este estado el Sr. Elias hizo moción para que se le permitiera la sesión por ser la hora ya muy adelantada; la que siendo generalmente aceptada, se escusó votarla, y se dejó para la siguiente la consideración de la ley de Justicia Federal que habia sido señalada en la orden del día.

Se levantó la sesión a las cuatro de la tarde.

PARTE OFICIAL. DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.

Art. 1.º Suspéndase los efectos del acuerdo de 13 de Mayo de 1857, por el que el Ejecutivo Nacional asignó la suma de cuatrocientos pesos mensuales a la Provincia de San Luis por vía de subsidio.

2.º Autorízase al P. E. Nacional para que en vista del déficit que arroja el Presupuesto de Gastos y entradas que presente la Provincia de San Luis acordado a fin de que no exceda de cuatrocientos pesos mensuales para el año de 1858.

3.º Comuníquese al P. Ejecutivo.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso en el Paran Capital, Provisoria de la Confederación Argentina, a los veinte y siete días del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y ocho.

PASQUA DE ECHAGUE.—M. LUQUE. Carlos Ma. Saravia. Jonás Largu. Secretario. Pro-Secretario.

Departamento de Interior. } Par, 5 de Octubre 1858. Téngase por ley, publíquese, comuníquese a quienes correspondan y dese al Registro Nacional.

CARRIL. SANTIAGO DERQUI.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley.

Art. 1.º Autorízase los subsidios siguientes a las Provincias de Tucum, Rioja, Juj y Santiago del Estero para cubrir los déficits en los respectivos presupuestos para el ejercicio de 1858—a saber:

Tucum—Siete mil pesos. Rioja—Nueve mil pesos. Juj—Diez mil pesos. Santiago del Estero—Siete mil novecientos diez pesos.

2.º Al efecto considérense en el inciso 9.º del presupuesto del Departamento del Interior para el ejercicio de 1858 la suma de treinta y tres mil novecientos diez pesos para el pago de dichos subsidios.

3.º En consecuencia cesa el acuerdo de 13 de Mayo de 1857 por el cual el Poder Ejecutivo asignó trescientos pesos mensuales a la Provincia de Tucum por gastos de guarnición.

4.º Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en el Paran Capital, Provisoria de la Confederación a los veintiseis días del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y ocho.

PASQUA DE ECHAGUE. MATEO LUQUE. Carlos Ma. Saravia. Jonás Largu. Secretario. Pro-Secretario.

Departamento de Interior. } Par, Octubre 5 de 1858. Téngase por ley, publíquese, comuníquese a quienes correspondan y dese al Registro Nacional.

CARRIL. SANTIAGO DERQUI.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley.

Art. 1.º Establezcanse sub-Administraciones de Correos en las Villas del Rosario y San Francisco en la Provincia de Córdoba, y en

la de Monteros en la de Tucum, las que serán servidas por un sub-Administrador.

2.º—Sensálase a dichos sub-Administradores la renta de treinta pesos anuales treinta y seis pesos para gastos de oficina e intermedio para los de instalación.

3.º Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en el Paran Capital, Provisoria de la Confederación Argentina a los veinte y siete días del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y ocho.

PASQUA DE ECHAGUE.—M. LUQUE. Carlos Ma. Saravia. Jonás Largu. Secretario. Pro-Secretario.

Departamento de Interior. } Par, Octubre 5 de 1858. Téngase por ley, publíquese, comuníquese a quienes correspondan y dese al Registro Nacional.

CARRIL. SANTIAGO DERQUI.

El Vice-Presidente de la Confederación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo.

En vista de la Patente que se ha presentado a que acredita a D. Ernesto Green en el carácter de Vice-Cónsul de S. M. B. en Mendoza.

Decreta. Art. 1.º Queda reconocido D. Ernesto Green en el carácter de vice-cónsul de S. M. B. en Mendoza y en el goce de las prerrogativas que le corresponden.

2.º Extiéndase el exequatur correspondiente y devolvase la patente despues de registrada en la Cancillería del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3.º Comuníquese, publíquese y dese al R. Nacional.

CARRIL. JUAN P. SEGUI.

Departamento de Interior. } Par, Octubre 12 de 1858 de Roca, Eres. }

El Vice-Presidente de la Confederación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo.

En vista de la Patente que ha presentado D. Antonio Goyas y Sempay y que le acredita en el carácter de Vice Cónsul de España en Gualeguay.

Decreta: Art. 1.º Queda reconocido D. Antonio Goyas y Sempay en el carácter de Vice Cónsul de España en Gualeguay y en el goce de las prerrogativas que le corresponden.

2.º Extiéndase el exequatur correspondiente y devolvase la patente despues de registrada en la Cancillería del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3.º Comuníquese, publíquese y dese al R. N.

CARRIL. JUAN P. SEGUI.

PRENSA NACIONAL. REFUTACION.

Y a por el mes de Abril (1831) me habia pedido el Gobernador de San Juan D. N. Sanchez ul de Mendoza, para que fuese inmediatamente a incorporarme de segundo en el mundo, a la division que aquella benemérita Provincia servaba a San Luis a los órdenes del Comandante D. Buenaventura Quiroga para que se incorporara a la de Mendoza que mandaba el Coronel D. José Leon Dominguez, que sería el Comandante en jefe de ambas.

Quiroga y yo en igual caso a San Juan, pero la division mandada la infantería española, para hacerme saber "que estaba resuelto a marchar sobre Mendoza, a quitar al O'Higgins porque estaba en relaciones con O'Higgins [para hacer venir fuerzas de Chile]."

Todos nos unimos a semejantes tropelías; pero Dominguez Dicocho consumido, persistió en su indicación, y hablando en mi la mas tenaz resistencia y acalorados ambos, le dije, que, en ese caso me mandaba a Mendoza a dar cuenta al Gobernador.

Esa misma noche, de acuerdo con Quiroga y Cano, salí para Mendoza, a donde en el acto de llegar, instruí a Godoy Cruz de los proyectos de Dominguez. Con ese motivo, se mandó a Gobernador en jefe al Coronel D. Bruno Moron y fué aquí a la ciudad a ser juzgado.

He referido a U. este asunto, solo por demostrarle que el General Gutierrez llevaba en el ejército oficiales, que por sus antecedentes debieron inspirar mas confianza que el Sr. Bardel. Sin que esto quiera decir en manera alguna que ese Sr. no prestase los mejores servicios en toda la campaña; por lo que debo estarle en deuda muy reconocida.

La noche del día que entramos a Mendoza con el ejército de regreso de la campaña, dió en su casa un Refresco al Gobernador, a los gefes y oficiales, entre los que me hallaba yo.

Serian los ocho poco mas ó menos, cuando me hicieron llamar del Patio. Salí a ver quien me solicitaba, y en el acto, se me habló a mis pies *Barrozo*, y abrazándose de mis rodillas. D. Juan José Barrozo, hermano del Coronel D. José María Mayor General del ejército de Carrera, en quien estaba en capilla para ser fusilado al siguiente día, y me dijo: "Señor de Olazabal, solo U. puede salvar a mi hermano del suplicio, le pido por cuanto me lo libre."

No puedo explicar debidamente las emociones que asaltaron mi corazón en aquel momento. Basta decir, que sin reflexionar el compromiso solemne que contraí, lo contesté levantándole del suelo. Yo le empujé a U. mi palabra de honor Sr. Benavento asegurándole que su hermano no sería fusilado, y retiréme U. tranquilizado.

Así lo hice, y entrando yo nuevamente a la sala, lloré a un extremo de ella al Gobernador.

ARGENTINA. EL LECTOR.

Como una advertencia reproducimos las siguientes palabras, publicadas en este mismo diario el 6 del corriente.

CONSIDERACIONES.

SOBRE LA NATURALEZA Y TENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES LIBERALES.

(Ua vol. en 8.º con 670 páj.—Segunda edición.)

"Hajo este título veníamos de recibir con mucha recomendación un libro utilísimo, escrito por Mr. Frederick Grimke publicista norteamericano,—que nos proponemos traducir y ofrecer a nuestros lectores en un folletín diario.

"Es un examen crítico de las instituciones del pueblo norteamericano,—una decomposición química, si podemos expresar así nuestro pensamiento, de todos los elementos que constituyen su vida social,—Mr. Grimke a la manera de Tocqueville ha estudiado con serena meditación la naturaleza, espíritu y tendencias de las instituciones liberales de la Unión; pero penetrando mas hondo que en el corazón de la sociedad,—pero penetrando mas hondo que en el corazón de la sencillez de estado,—aunque remontrándose algunas veces a las altas esferas de las reflexiones filosóficas.

Se desguiso, al escribir esta obra, según él mismo lo dice, no ha sido producir un tratado formal, cuyas partes deben armonizarse por medio de ciertas reglas establecidas, sino desarrollar un sistema de pensamientos, que ejercen la mente,—no la habilidad crítica del lector.

Otro de los objetos, que ha tenido en vista Mr. Grimke, ha sido corregir, hasta donde puede hacerlo un solo individuo, el gusto viciado por la lectura que prevalece en su país. Muchos, leen por fastidio, dicen no por el deseo genuino de instruirse. El resultado es que las obras que ellos leen son de carácter superficial y excitante. Sin embargo, nada contribuye tanto a debilitar el entendimiento y aun hasta a pervertir las facultades morales.

Mr. Grimke, opina, que mientras el pueblo norteamericano, no busque en sus ideas fijas de la historia, de su forma social, de sus instituciones políticas y civiles, los materiales para construir la literatura americana,—sus autores caerán de esa originalidad, de esa solidez que sus dignidad e interés a las competiciones morales, y que el pueblo continuará leyendo solamente para mitigar el malestar del instante."

Tabla de las materias.

LIBRO I.

I.—Introducción.—II. Organización general y dificultades de la ciencia del gobierno.—III. Fundamento del gobierno, y derecho de la mayoría para gobernar.—IV. Caracter y funciones de los gobiernos electivos.—V. El principio de la igualdad, hasta donde puede de hacerse extensivo.—VI. La franquicia electoral.—VII. Elección de las funciones públicas.—VIII. Funciones que no juegan en una república.—IX. Una república es un gobierno esencialmente limitado.

LIBRO II.

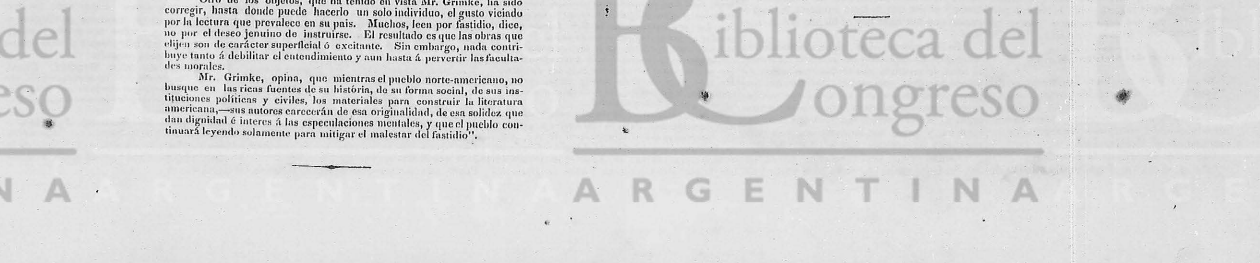
I.—Constituciones escritas.—II. Do como en una república los gobernantes y gobernados son idénticos y diferentes.—III. Soberanía del pueblo, lo que significa esta frase.—IV. Tolerancia política es esencial.—V. Gobierno monárquico.—VI. Nota sobre la constitución inglesa.—VII. El poder legislativo.

LIBRO III.

I.—Instituciones religiosas.—II. Instituciones para la educación del pueblo.—III. Instituciones militares.—IV. Instituciones sobre la prensa.—V. Instituciones aristocráticas.—VI. La institución de la esclavitud.—VII. El poder judicial.

LIBRO IV.

I.—De lo que en América se llama algunas veces el poder de votar de los estados.—II. Del derecho de equitativo en la forma de gobierno confederado.—III. Del poder ejecutivo.—IV. De las clases de la sociedad.—V. Noticia sobre la constitución francesa.—VI. De un gobierno organizado al Americano.—VII. Influencia de la América sobre la Europa.—VIII. Destino final de las instituciones liberales.



NOTICIAS Y AVISOS.

AVISOS AL ELECTROTIPO GALVANIZADOS A NIQUEL INDESTRUYIBLE, A LA ÚLTIMA PERFECCION.

Habiendo llegado a este punto el que escribo profesor de retinos, bien conocido en las principales capitales de Europa, y San-Antón, se hace un deber anunciar la abertura de su taller. Las personas que quisieren aprovechar esta en su oportunidad son garantidas con su trabajo esmerado. El módico precio y la perfección con que son hechos estos retratos *indestructibles*, proporción a los habituales de este punto la verdadera ocasión de poseer sus imágenes, como único y más precioso fósforo de la inmortalidad. Pueden los días (tanto en línea) se señalará al efecto el establecimiento desde las 8 de la mañana hasta las 6 de la tarde inclusive los días de fiesta. Los retratos y copias, son acondicionados al contento de las personas; del mismo tamaño coloridas, pintadas en papeles, proliederos, celofanos, albas; varían los precios según el tamaño. Este establecimiento está abierto, únicamente durante un mes desde la fecha, en la calle "General Urquiza" núm. 49.

Leopoldo Forcetti.

Paraná, 10 de Octubre de 1855.

HISTORIA FILOSOFICA DE LA FRANCMASONERIA SUS PRINCIPIOS, SUS ACTOS Y SUS TENDENCIAS. POR KAUFFMANN Y CHERPIN. TRADUCIDA DEL FRANCÉS POR HERACLIO C. FAJARDO. PROSPECTO.

La institución de la francmasonería, cuyo origen se pierde en los tiempos más remotos, y en cuya humanitaria nobleza han sido afiladas las primeras lumbreras del entendimiento humano de todos los siglos y naciones.—Mises, Salomon, Bonald, Pitágoras, Zoroastro, Teócrito, Federico el Grande, Voltaire, Napoleón—la inmensa mayoría de los grandes hombres, ha estado ya profundas raíces en el Rio de la Plata, y hace sentir en hechos prácticos los beneficios resultados que forman su objeto y fin, y que la humanidad pasa hasta nuestros días al través de los siglos, el efecto del fanatismo y la ignorancia de los tiempos primitivos.

Esta institución esencialmente humanitaria, grandiosa como su objeto y eterna como sus principios—que hace una sola familia de todo el género humano, un solo pueblo de todas las naciones, y vincula todas las religiones con un lazo de amor y tolerancia, en su culto de adoración al Ser Supremo, digno de ser el punto de partida de la libertad y el progreso—su universal precursora—á enseñar el deber de los destinos de las repúblicas del Plata y á abrirles las puertas aureas de su brillante porvenir.

En ellas, como en los más cultos países de ambos mundos, la masonería cuenta ya entre sus afiliados á todos los más notables de las ciencias políticas, sociales, literarias, que en unision de los nobles exortaciones de las clases más honradas, y trabajando de consuno por el mejoramiento de la condición humana, por el cultivo del intelecto y la sustitución de la luz á las tinieblas, de los prejuicios y del yugo de la verdadera democracia, y preparándose pacífica y laboriosamente la regeneración social de estos países.

Por la masonería es una ciencia; y si bien los objetos de esta ciencia han sido comprendidos intuitivamente por nuestro pueblo inteligente y filantrópico, la cantidad de su dogma, la realidad de sus principios, la asonandía de un historio, la sublimidad de su filosofía, no están aun al alcance de todos sus ciudadanos.

La institución es nueva en las riberas del Plata, ó más bien dicho, recien se restablece en nuestros países, interrumpida en su primer desarrollo por el sangriento interregno de la tiranía de Rosas y de las contiendas civiles de la república vecina: Moreno, Bilezar, Rivadavia eran masones y la brillante administración del último, las instituciones que creó en su institución fecunda, fueron el sello de la institución que hoy ferviente ó á 600. La instrucción masonica no ha podido, pues, difundirse todavía entre nosotros.

No basta para este objeto la copiosidad constante de recursos que tienen en su mano la dirección y propaganda de la órden; por muchos que son sus esfuerzos, por grande que sea el celo que despliegan en tan noble y desinteresado apostolado, el número de afiliados, es tan limitado, y la naturaleza de las tareas de iniciación, apenas les permite dedicarse á esta y á fomentar en los nobles las acciones filantrópicas de la órden. La instrucción sólida y científica, y filosófica, que emana por el momento de los libros, á las conferencias, dictadas por inteligencias más favorecidas con el estudio severo y sostenido de los misterios de la institución, de la historia y filosofía de todos los tiempos y naciones. Pero estos libros son raros, ó más bien, casi desconocidos en el país, y es necesario se haga sentir en el mayor número de sus adeptos, los derechos de la ciencia masonica.

El que quiere leerlos, y no propiamente dar á luz, es tal vez la mejor obra de aquella naturaleza de cuanto se ha dado últimamente á la prensa.

Desita con una elevación de miras y una pureza de sentimientos más que con la variedad del nivel de las obras vulgares, y de esta obra concebida en la *Historia Filosófica de la Francmasonería* es superior á nuestro análisis y enojos; solo diremos que de cuantos libros más nobles hemos leído hasta ahora, es este el que ha fijado en nuestra predilección. Las investigaciones históricas al través de los siglos y de los momentos literarios de todos los pueblos, dirigidas por un sentimiento elevado, por un espíritu desinteresado y esencialmente científico, la dignidad del método lógico severo, la estética admirable, el plan científico y el estudio de esta obra, unidos al talento y á la vasta erudición que revelan sus autores, son su mejor apología.

Si el objeto especial, como lo dicen aquellos en el prólogo, es enseñar las verdaderas doctrinas de la órden, explicar el sentimiento real de sus ceremonias, popularizar su filosofía.—¿pueder clara y francamente sus tendencias y sus fines.

Con la traducción y publicación de ese libro creemos, pues, tener un verdadero servicio á la institución masonica en el Rio de la Plata. Esta publicación es tanto más oportuna, y tanto más sensible este servicio, cuanto que acaba de salir á luz de la imprenta en venta pública en el Rio de Janeiro, una preciosa obra titulada *Historia, doctrina y fin del objeto de la Francmasonería*, escrita por un apóstol apostolado, francmason, y digna por el título de los tiempos de mayor escudrición, con la cual se trata de explicar la ignorancia de los que gentes seculares y eclesiar su animación contra la institución masonica, cuyo objeto sagrado, cuya benéfica influencia son ya fuertemente reconocidos en todos los ángulos del mundo, para que puedan combatir los ataques impetuosos del fanatismo y la tiranía.

La conducta de las sociedades masonicas de Montevideo, durante la epifanía que hace un año se realizó en el Uruguay, y la reciente institución del *Asilo de Mendicantes* en Buenos Aires, son dos hechos que parecen de manifiesto aquel objeto e influencia, y son ejemplos honorables que alanzan claramente el templo augusta de la francmasonería en el Rio de la Plata.

Pueblos pero fervientes obreros de tan sublimis institución, sus reputamos felices y recompensados si conseguimos que el misero objeto que hoy se presentamos redunda en su fructuación de sus propositos, é importe un grano de arena en la construcción de ese magnífico templo.

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1855. Heracleo C. Fajardo.

CONDICIONES.

La HISTORIA FILOSOFICA DE LA FRANCMASONERIA, se vendrá á la venta solo como un decoroso prospecto en un tomo.

La publicación se hará por entregas de 16 páginas con las tapas correspondientes—Cada semana saldrá á luz una ó dos entregas que se darán á domicilio. El precio de cada entrega será cinco pesos en Buenos Aires, y dos reales fuertes en Montevideo, Rosario y Paraná.

La traducción se practica por 600 ejemplares que se repartirán en la primera de cada ségno, y mediante recibos impresos que llevarán al margen el sello particular del traductor.

La primera entrega está ya en prensa y saldrá á luz dentro de tres ó cuatro días.

Punto de suscripción. ES EL PARANÁ.—Librería Nacional.

QUINTA.

El que quiera tratar por una obra á esta imprenta: se previene que se quiere un extranjero.

QUINTA.

Se necesita un individuo extranjero, para trabajos de agricultura, para tratar en un rancho á la plaza "General Alvear", casa del Sr. Coronel Martínez, donde encontrarán con quien arreglarse ventajosamente.

VACUNA.

El profesor que suscribe pone en conocimiento del público y en especial en el de los padres de familia, que todos los Señores administran este preventivo contra la viruela, en la Bética Entre-Rianas, donde se hacen mandará á sus niños desde las 12 á las 2 de la tarde. Angel Maria Donado.

AVISO.

Se vende un terreno cercado y con un rancho pequeño, sito en el puerto principal, al lado del

Se vende en el barrio de la... Loma una casa propia compuesta de cuatro habitaciones y una cocina un poco de valde cobrado, en un sitio con 60 varas de frente al Norte y 76 de fondo al Sur cercado todo de manduyal y rama, sembrado de alfalfa y variadas frutas el que su interés en dicha compra oca en la casa de D. Pedro Guilañ que encontrará con quien tratar.

AVISO.

El que firma se hace un honor el poder en conocimiento del respetable público que ha trasladado su taller de herrería en la calle "Santa Fe" de la Plaza 1.º de Mayo 43 cuadras al Norte, en donde hará todo lo posible en satisfacer á las personas que se dignen honrar con su protección y á precios equitativos. Ramon Lopez.

SEÑAL PERDIDA.

Un baúl de equipaje de construcción inglesa con chapas de bronce, que vino en el último viaje, que hizo de Buenos Aires al "Primer Argentino", el cual contiene además de las ropas y pertenencias á la casa de Rueda y de Deluy de Córdoba. El que entregue ó de ruzon en caso de D. Benigno del Rosario, ganándose de diez mil, recibirá una buena gratificación.

Legation de France à Paraná.

Mr. RIVELLEAU et Mr. CHAUVIN son invitados á ser presentador en la Chancellerie de cette Légation pour prendre connaissance de communications que leur adresseront le Gouverneur de Paraná le 6 Septembre 1855.

AVISO.

Se vende una casa propia de dos cuadras del mercado, para el Sr. citio de esquina haciendo cruz con el Almacén del Sol. El que su interés véase con su dueño calle "Industria" núm. 93.

Legation de France DANS LA CONFEDERATION ARGENTINE.

M. LESVIGES (prénom inconnu) fils de Mr. JEAN LESVIGES, demeurant rue Lalande núm. 30 á Bordeaux, artiste lithographe, résidant á Montevideo en 1855, et Mr. AYOUB CHEVALIER BOHART, natif de Bordeaux, dit Antonio Caballero, parti de Buenos Aires en 1855, sont invités á se mettre en rapport avec cette Légation qu'ils des communications á leur faire. Paraná le 1.º Octobre 1855.

AVIS aux agriculteurs.

Celui qui voudra se charger d'une Quinta, ainsi qu'il est formé peut passer par cette imprimerie ou lui donnera l'adresse du propriétaire.

Aviso.

El relojero italiano que vive en la calle "General Ramirez" casa de Don Pedro Guindón, tiene el honor de poner en conocimiento del público, que ha trasladado su establecimiento á la Plaza "1.º de Mayo" al lado de la panadería nueva. Avierta á las personas que se dignen ocuparlo, que da un año de garantía de todas clases de composuras, como tambien de hacer cuantos clases de piezas sueltas de relojes de todas clases como tambien de conjeturas y cajas de música, la garantía es exceptuando las roturas.

Quienquiera advierte á las personas de buen gusto que tiene un lindo surtido de relojes de oro y de plata, de plata dorada, cadenas largas de oro y de plata, cajas de música grandes y chicas, con sus tornos con música y otros varios adornos de mesas y figuras móviles.

Vice-Consulado de Portugal en Provincia de Entre-Rios.

Calheiro asignado faz saber a todos os seus compatriotas, que a pelo nomeado Paulo de S. M. L. Vice-Consul no porto de Gualeguy, es de mais portos sobre, a costa do Rio Paraná; es interinamente tambien de todos os portos sobre a costa do Rio Uruguay; e que ja se acha no exercicio das funcoes do seu ministerio. Avirta á las personas que Gualeguy, donde poden ocorrer as solicitudes por quezes sobre qualque assumpto em que necessitam da intervenção deste Consulado.

Antonio José Ferreira.

Aviso de la Empresa de MENSAGERIAS ENTRE-RIANAS.

Desde el 2 de Enero de 1855, quedará establecido la primera línea de esta Empresa, autorizada por el Superior Gobierno de la Confederación Argentina, desde el Paraná al Uruguay, y vice-versa, correspondiendo con los pueblos de Nogoyá, Gualeguy, Gualeguychí y Victoria, y en todo el año de 1855, se formarán las demás líneas, correspondiendo con las demás Ciudades del interior, por los servicios de postas y correajes, los promotores se darán oportunamente. El Director—H. Fontana.

Paraná, 30 de Setiembre de 1855.

DILIGENCIAS ARGENTINAS DE LA EMPRESA DE CARROS.

Desde el 1.º de Octubre próximo quedará establecidas las siguientes carreras en los días que se designan, conforme al contrato celebrado por la Empresa con el Supremo Gobierno. Carrera del Rosario á Córdoba, 113 leguas. Entradas: 5, 13, 21, 28, 5, 13, 21, 28. Salidas: 1, 9, 17, 24, 1, 9, 17, 24. Carrera de Córdoba á Catamarca 134 leguas. Entradas: 3, 17, 31, 14, 28. Salidas: 1, 15, 29, 1, 15, 29. Carrera de Córdoba á Tucuman, 163 leguas. Entradas: 7, 21, 28. Salidas: 10, 24, 1, 15, 29. Carrera de Tucuman á Salta, 110 leguas. Entradas: 3, 17, 31. Salidas: 6, 20, 3, 17, 31. Carrera del Rosario á Mendoza, 244 leguas. Entradas: 30, 16. Salidas: 4, 19, 1, 15, 29. Carrera de Mendoza á San Juan, 53 leguas. Entradas: 15, 30, 7, 21, 13, 23. Salidas: 2, 17, 9, 23, 13, 23.

NOTAS.—1.º En la carrera del Rosario á Mendoza en la estación de verano, se establecerá además un viaje extraordinario cada mes en la forma siguiente: Salida del Rosario el 10. De Mendoza el 2.º En la Empresa tendrá además coches de alquiler en todos los administraciones para llevar á los pasajeros que lo soliciten.

Tarifa.

De Aetes y pasajeros en las Diligencias Argentinas. Asientos de Capé 3 reales. Por legua de Pesante 11 " canino. En la carrera del Rosario á Córdoba no se aumentarán los precios actuales establecidos por la Empresa desde su principio; á saber: Asientos de Capé 20 pesos. De Mendoza 17 " 5. De Pesante 11 " Por viaje. Equipajes—Se conceden 2 arrobas gratis á cada pasajero. El exceso pagará á razón de 1/2 real libra. Encomiendas—Las pequeñas á real por libra. Los muy voluminosos precio convencional. Plata—En posta ó encomienda 1/2 " Oro—En ídem ídem 1/2 " Por cada 112 leguas.

Administraciones de las Diligencias.

Rosario.—Calle Sta. Fé núm. 71. Bacterio Córdoba—Calle 27 de Abril 175 de la Empresa Catamarca—Sr. D. Samuel Molina. Mendoza—Sr. D. Amador Tabla. Administrador de Corcos, en la Plaza. San Juan—Sr. D. Antonio Lopez, Administrador de Aduanas. Tucuman—D. José B. Tapia. Salta—N. N. Rosario, 20 de Agosto de 1855. Timoteo Gardillo y C.º

Para Rosario, San Nicolas, Obligado y Buenos Aires. El nuevo Paquete Nacional.

PRIMER ARGENTINO. Su Capitan—D. Alejandro Murotori.

Legará á este puerto todos los Miércoles á las 12 del día y saldrá para los arriba mencionados destinos todos los Jueves á las doce en punto— Admite pasajeros á quienes ofrece un esmerado trato.

TARIFA.

Pasajeros de Cámara por el Rosario—12 ps. para San Nicolas—10 " para Obligado—30 " para Buenos Aires—32 " Motilón—oro un cuarto por ciento—Plata medio por ciento. Carga por el Rosario y Buenos Aires, al precio corriente de los buques de vela. Nota.—Toda encomienda pagará su correspondiente flete, y no se recibirá ninguna que no lleve el rótulo que espere su destino. No se admite á bordo ningún pasajero sin boleto, ni tampoco se devolverá el dinero á ningún pasajero que no se halle á bordo á la hora fijada para la salida del vapor. Los boletos serán válidos para el siguiente viaje solamente, y eso haciéndolo notar con anticipación en la agencia. La Agencia—En la Administración General de Corcos. Benito del Puerto.

Agencia de los Paquetes á vapor en el Puerto de esta Capital.

PABA SANTA-FE. EL VAPOR PAQUETE SANTA-FE.

Saldrá diariamente de Santa-Fé á las 8 de la mañana, y de aquí á las 4 1/2 de la tarde. Charra 1 peso. Proa 3 reales. Todos los Domingos saldrá del Paraná, á las 8 de la mañana y regresará de Santa-Fé á las 4 de la tarde para salir el Lunes á las 5 1/2 de la mañana y seguir el órden establecido. Empresa de "El Nacional Argentino".

ALMANAQUE DE LA SEMANA.

OCTUBRE, 31 DIAS. Sol en escorpión. SALIDA DEL SOL. Entradas: Día 4-5 hs. 51 ms. 6 hs. 9 ms. 11-5 hs. 46 ms. 0 hs. 15 ms. 18-5 hs. 40 ms. 0 hs. 20 ms. 25-5 hs. 35 ms. 0 hs. 25 ms.

FACES DE LA LUNA. Luna nueva el 6—10 hs. 25 ms. de la noche. Cuarto creciente el 14—8 hs. 41 ms. de la noche. Luna llena el 22—11 hs. 45 ms. del día. Cuarto menguante el 29—6 hs. 13 ms. de la mañana.

0 Sábado, san Dionisio arcángel. 10 Domingo, san Francisco de Borja y san Luis Beltrán. 11 Lunes, santos Fermín y Nemecio. 12 Martes, la virgen del Pilar. 13 Miércoles, santos Fausto y Eduardo. 14 Jueves, santos Galisto y Fortiano. 15 Viernes, santos Teodoro de Jesús.

AVISO DE LA ADMINISTRACION DE CORCOS.

Salida de Corcos para los Pueblos del Territorio Federalizado y Montevideo, todos los Lunes. Salidas de Corcos para el Rosario, los Miércoles y Viernes de todas las semanas. Salidas para Corrientes, todos los Martes. Salidas para Santa-Fé, todos los días. Salidas para Buenos Aires, todos los Jueves. Salidas del Rosario para el Norte, los días 2, 10, 18 y 25 de cada mes. Salidas para Cuyo, los días 4, 14, y 24, de cada mes. Señales telegráficas que indican las Salidas y Regresos de Corcos á esta Capital.

Buenos Aires... Verde. Verde. Provincias del Norte... Azul. Azul. Provincias de Cuyo... Azul. Azul. Corrientes y Paraguay... Amarillo. Amarillo. Territorio Federalizado... Rojo. Rojo. Donos y Santa Fe... Blanco. Blanco.